Estado Libre Asociado De Puerto Rico
Comisión De Derechos Civiles

Apartado 192338
San Juan, Puerto Rico 00919-2338
(787) 764-8686 / 1-800-981-4144
Fax: (787) 250-1756
TTY/TDD: (787) 765-9360 / 1-800-981-9366
http://www.cdc.gobierno.pr

19 de mayo de 2016

Hon. José M. Varela Fernández
Presidente
Comisión de Gobierno
Cámara de Representantes de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico

P de la C 2944 Para establecer la política pública de acceso a la información y documentación gubernativa; ordenar, organizar y pautar los mecanismos de acceso real; consignar principios e instrumentos de garantía al acceso; establecer la obligación gubernativa de informar y de educar sobre el principio y la práctica de la transparencia gubernativa, el acceso a la información y documentación y a los mecanismos de cómo conseguirla; organizar y reglamentar los mecanismos de creación de expedientes; ordenar la designación de un Oficial de Información en cada ente gubernativo; crear el cargo de Defensor de la Información Pública; crear una Junta Administrativa Revisora de controversias sobre violaciones a esta ley; pautar un procedimiento de Apelación Judicial final a las resoluciones de esta Junta y para otros fines.

La Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico es un organismo público creado en virtud de la Ley Núm. 102 de 28 de junio de 1965, según enmendada (1 L.P.R.A. 151). Nuestra función primordial es educar al pueblo en cuanto a la significación de los derechos humanos y los medios de respetarlos, protegerlos y enaltecerlos. Tenemos la obligación de gestionar ante los individuos y ante las autoridades gubernamentales la protección de los derechos humanos y el estricto cumplimiento de las leyes que amparan tales derechos. Fomentamos la investigación y promovemos espacios de discusión sobre la vigencia de los derechos humanos en

nuestro país. Investigamos las querellas que recibimos relacionadas con violaciones de esos derechos y de la misma manera, comparecemos ante los tribunales como amigos de la corte en aquellos casos en los que puedan ser lacerados o vulnerados los derechos humanos. Participamos activamente en la discusión y desarrollo de políticas públicas que impacten cualquier dimensión de los derechos humanos.

Comparecemos en apoyo a la medida propuesta. El derecho de acceso a la información es un derecho humano. En consecuencia, toda persona tiene derecho a solicitar acceso a la información.[1] Se trata de un derecho particularmente importante para la consolidación, el funcionamiento y la preservación de los sistemas democráticos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos[2] reconoce el derecho *a todo individuo de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.*[3] Asimismo, el Pacto Universal de Derechos Civiles y Políticos establece que *toda persona tiene derecho a la libertad de expresión*, derecho que *comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole*, entre otras expresiones similares.[4]

El acceso a la información es una herramienta fundamental para la construcción de ciudadanía. A través de ella, en las últimas décadas, distintas sociedades del hemisferio han consolidado sistemas democráticos cada vez más asentados y robustos, gracias a la activa participación de sus ciudadanos y ciudadanas en asuntos de interés público.

Este activismo ciudadano es justamente uno de los ideales que subyacen a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y a la Carta Democrática

---

[1] Artículo 13, Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, Costa Rica.

[2] Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948.

[3] Artículo 19, Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948.

[4] Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Novena Conferencia Internacional Americana, Colombia, 1948.

Interamericana. El acceso a la información es una herramienta que se ajusta perfectamente a lo que se espera de una sociedad democrática. A través del acceso a la información pública se pueden proteger derechos y prevenir abusos de parte del gobierno, así como luchar contra males como la corrupción y el autoritarismo.

El acceso a la información es también una herramienta particularmente útil para el ejercicio informado de otros derechos como los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales es especialmente relevante para la protección de poblaciones históricamente discriminadas y sectores sociales marginados y/o excluidos, que no suelen tener a su disposición mecanismos de información sistemáticos y seguros, que les permitan conocer el alcance de sus derechos y la forma de hacerlos efectivos.

Una sociedad activa que exige información debe verse respaldada por una estructura estatal democrática. Costumbres propias del autoritarismo son mantener en secreto la información del gobierno o limitar su acceso, negando así la posibilidad una sociedad y un gobierno democrático y participativo.[5]

El derecho de acceso a la información pública es un elemento esencial del sistema republicano de gobierno. Es la facultad que tiene toda persona de acceder a todo tipo de informaciones en poder ,tanto de entidades públicas como de personas privadas que ejerzan funciones públicas o reciban fondos del gobierno, con la consecuente obligación gubernamental de instrumentar un sistema administrativo que facilite a cualquiera la identificación y el acceso a la mayor cantidad de información posible. Este derecho recae sobre la información que está bajo la custodia, administración o tenencia del gobierno. Además, aquella información que el gobierno produce, o la información que está obligado a producir, la información que está bajo poder de quienes administran los servicios públicos, y de quienes administran fondos públicos.

---

[5] *El Derecho al Acceso a la Información Pública en las Américas: Estándares Interamericanos y comparación de marcos legales,* Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 30 de diciembre de 2011.

Es esencial establecer el cuidado integral de los registros estatales, ya que garantiza la preservación de la verdad histórica. El Estado debe asegurar su mantenimiento y sancionar penalmente la destrucción o adulteración voluntaria de aquéllos, debiendo mantenerse como regla la de la preservación de la información pública.[6]

Es necesario insistir en la importancia del establecimiento de instrumentos legislativos específicos que aseguren el derecho al acceso a la información pública. Asimismo, la importancia de que estas leyes consagren expresamente los principios contenidos por los estándares internacionales al respecto, con lo cual se hace más fácil la garantía plena del derecho. Finalmente, llamamos la atención al rol fundamental que deben cumplir los tribunales de justicia en la protección efectiva del derecho a la información pública como garantes últimos de los derechos humanos.

Reconocemos la iniciativa de este honroso cuerpo y apoyamos la presente medida. Esperamos que nuestros comentarios ayuden en el análisis y la discusión profunda de la medida ante este honroso cuerpo y exhortamos a continuar este ejercicio.

Estamos a su disposición para atender cualquier duda o solicitud de información que sea necesaria.

Respetuosamente,

Lcdo. Ever Padilla-Ruiz
Director Ejecutivo

[6] Rodríguez Villafañe, Miguel J., *La información pública en América. Acceso y normativa requerida*, Revista del Foro, nro. 2 (Colegio de Abogados de Lima), 2006, p. 267.